Asunto: RV: SOLICITUD ESTUDIO POR PARTE DEL COMITE DE CONCILIACION RAD 11001334106820240023900
Fecha: jueves, 19 de marzo de 2026, 09:18:26 hora estándar de Colombia
De: Laura Daniela Alvarez Espinel
A: Karen Alejandra Parrado Triana
Datos adjuntos: Outlook-y3l0ojru.png, Outlook-hkt1gxty.png

Buen dia

Remito petición para su tramite

ADRES

Contratista
Laura Daniela Alvarez Espinel
Laura.Alvarez@adres.gov.co
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

De: Paolo Andrei Awazacko Martinez <Paolo.Awazacko@adres.gov.co>
Enviado: miércoles, 18 de marzo de 2026 14:48
Para: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
Cc: Karen Lorena Gonzalez Lobo <karenl.gonzalez@adres.gov.co>
Asunto: SOLICITUD ESTUDIO POR PARTE DEL COMITE DE CONCILIACION RAD 11001334106820240023900

Buenos dias

Respetada,
Laura Daniela Alvarez Espinel
Grupo Prejudiciales

Referencia: Solicitud para presentar el proceso judicial de radicado **11001334106820240023900 al** Comité de Conciliación de la Entidad.

Con ocasión del proceso administrativo de Nulidad y Restablecimiento del derecho con número de radicado No. **11001334106820240023900**
promovido por SANITAS EPS contra la ADRES, en donde se pretende:

PRETENSIONES

Con base en los hechos que se plantearán y las pruebas aportadas y solicitadas, con la presente demanda
se pretende que:
Principales:
7.1. PRIMERA: Se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos (columna

comunicación), por medio de los
cuales la ADRES ratificó de manera injustificada las glosas impuestas a la solicitud de autorización y cobertura de
CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (495) RECOBROS contenidos en QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO
(544) ÍTEMS, que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL
TREINTA Y SEIS CON CUARENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($159.204.036,40), los cuales corresponden a
medicamentos, insumos y servicios que no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud -POS- (hoy Plan
de Beneficios) y que fueron cubiertos por EPS SANITAS, en cumplimiento de órdenes judiciales adoptadas en el
trámite de una acción de tutela y de autorizaciones dadas por el Comité Técnico Científico–CTC:

7.2. SEGUNDA: Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes y, a título de restablecimiento
del derecho, se ordene a la ADRES pagar a EPS SANITAS la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (495) RECOBROS contenidos en QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544) ÍTEMS, que asciende
a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS CON
CUARENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($159.204.036,40):

7.3. TERCERA: Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes y, a título de restablecimiento del
derecho, se CONDENE a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en
Salud - ADRES, al reconocimiento y pago de los perjuicios en la modalidad de daño emergente causados a E.P.S.
SANITAS, que ascienden a la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS
SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($15.920.406.,40) M/cte, por
concepto de los gastos administrativos inherentes a la gestión y al manejo de las tecnologías no incluidas en el
POS objeto de la presente demanda, monto que equivale al diez por ciento (10%) del valor de estas.
7.4. CUARTA: Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes y, a título de restablecimiento del
derecho, se ordene a la ADRES pagar a EPS SANITAS los intereses moratorios causados sobre el monto de que
tratan las pretensiones SEGUNDA Y TERCERA, liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto
de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos
administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002 o, en su defecto, se reconozca el

capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.
7.5. QUINTA: Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la
accionante, solicito se condene a la ADRES en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con
ocasión a la demanda que se pretende interponer.
Subsidiaria
En el caso que no se condene a las demandadas al pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la
actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo
para efectuar su pago, hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la demandante. (...)"

Por tal fin adjunto copia de la demanda y del auto admisorio, esta información por su tamaño junto a las resoluciones puede ser visualizada en el siguiente link:
11001334106820240023900

Cordialmente

ADRES

Abogado
Grupo de Representacion Judicial
Paolo Andrei Awazacko Martinez
paolo.awazacko@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60-3118730198
Av. El Dorado No. 69-76, Torre 1 Piso18 Bogotá,Colombia
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa